

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110013335 009 2020 00193 00
Accionante: LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA Y OTRO
Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL
DE HÁBITAT Y OTROS

ACCIÓN DE GRUPO
(Auto recursos)

En los términos del artículo 68 de la Ley 472 de 1998 que nos remite al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso artículos 318 y siguientes, este Despacho procede a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación formulados por la demandada Aseguradora Solidaria¹, en los siguientes términos:

I. Trámite

Con fecha 15 de marzo de 2021 el Despacho se pronunció sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes como consta en el archivo PDF “26.AutoPruebas”², providencia notificada por estado el 16 de marzo de 2021.

El 17 de marzo de 2021, esto es dentro del término de ejecutoria de la anterior providencia³, la Aseguradora Solidaria de Colombia, envió recurso de reposición y en subsidio apelación al correo electrónico del Juzgado.

II. El Recurso

Las razones de inconformidad de la Aseguradora Solidaria de Colombia se concretan en lo siguiente:

- *Considera que el Despacho omitió pronunciarse sobre las pruebas aportadas al momento de contestar la demanda, consistentes en: Caratula de la Póliza de*

¹ Archivo PDF “27RecursosReposicionApelacionAuto” en expediente digital.

² Cuaderno o carpeta C04Cuatro dentro del expediente digital.

³ Términos que transcurrieron así: Estado del 16/03/2021, dos días del artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, 17 y 18; tres días de ejecutoria que transcurrieron los días 19, 23 y 24 de marzo de 2021.

Cumplimiento No. 816-47-994000010294, anexo 1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (18fl) y Condiciones generales de la póliza No. 816-47-994000010294 (6fl).

- *Sostiene que el interrogatorio solicitado por su representada tiene un objeto y propósito diferente al pretendido por las demás partes, razón por la que las razones aducidas por el Despacho para negar su práctica no resultan aplicables a la finalidad perseguida con este.*

III. Oposición

La recurrente envió los recursos de reposición y en subsidio apelación a las demás partes procesales, actuación con la que se surtió el traslado del artículo 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Sin embargo, dentro del término de traslado concedido por la norma, los demás accionados y la parte actora, guardaron silencio.

IV. Consideraciones

Teniendo en cuenta las razones de inconformidad esgrimidas por el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia el Despacho se pronuncia sobre cada una de ellas en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas documentales aportadas, precisa el Despacho que, en el auto recurrido del 15 de marzo de 2021, al pronunciarse sobre las pruebas de la parte demandada se expuso expresamente lo siguiente:

“(…)

II. Pruebas de las demandadas

2.1. Tener como pruebas los documentos aportados por las entidades accionadas, con el valor probatorio que les confiere la ley.

“(…)”

Así las cosas, si bien no se individualizaron una a una las pruebas aportadas con los escritos de contestación de la acción, contrario a lo afirmado por el recurrente, el Juzgado sí se pronunció, en términos generales, sobre todas las documentales allegadas por las accionadas, destacando que se tendrían como pruebas según el valor que les confiere la ley.

Por tanto, es claro que las documentales aportadas por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con la contestación de la demanda, fueron incorporadas y tenidas como pruebas según el valor asignado por la ley, razón por la cual, en este aspecto, no se repondrá el Auto recurrido.

De otra parte, respecto del interrogatorio a la Constructora Forteza LTDA, advierte el Despacho que también fue solicitado por la parte actora y su práctica fue negada por considerarse inconducente e impertinente, toda vez que la acción de grupo es netamente indemnizatoria y no busca el amparo de derechos colectivos como la moralidad administrativa.

Sin embargo, revisada la contestación de la demanda presentada por la parte recurrente, visible en el archivo PDF "77ContestacionAseguradoraSolidaria"⁴, se verifica que el objeto de este es que el representante legal de Constructora Forteza Ltda, explique todo lo relacionado con respecto a la ejecución de la obra "TORRES DE SAN RAFAEL", y no el tema subjetivo relacionado con la posible falta de moral administrativa al momento de obtener permiso de ocupación del proyecto objeto de la demanda, que era la finalidad de la prueba solicitada por la parte actora.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, observa el despacho que le asiste razón a la Aseguradora Solidaria de Colombia en cuanto a que el propósito perseguido por ellos con la prueba solicitada de interrogatorio de parte al representante legal de la Constructora Forteza Ltda. difiere del que fue consignado por la parte accionante, el cual además cumple con el fin dispuesto para este medio probatorio en el artículo 198 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como quiera que las argumentaciones de la accionada Aseguradora Solidaria de Colombia son de recibo, en cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte, se repondrá el numeral 2.5.1. del auto de pruebas del 15 de marzo de 2021, para en su lugar ordenar la recepción de la citada prueba y se dispondrá fecha y hora para la realización de la respectiva audiencia de pruebas.

Por las razones expuestas, el JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.;

⁴ Cuaderno o carpeta C03Tres dentro del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 2.5.1. del auto de pruebas del 15 de marzo de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **DECRETAR** el **INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal de la **Constructora Forteza Ltda.**, conforme a lo señalado en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR el lunes 24 de mayo de 2021 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas para la recepción del interrogatorio de parte ordenado en este proveído, la cual se llevará a cabo de manera virtual, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y los diferentes Decretos del Gobierno Nacional, que propenden por favorecer el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria ya declarada, a raíz del virus COVID-19, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte al citado que su inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo establecido en los artículos 204 y 205 del CGP.

Se les informa a los apoderados de las partes que el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada será remitido al correo que fue informado y reposa dentro del expediente, razón por la cual se les solicita que, si van a acudir a la diligencia a través de una dirección electrónica diferente, lo informen al Juzgado.

Así mismo, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituirlo, se les requiere, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo

electrónico institucional, jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co, los poderes y/o sustituciones de estos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 50 de la ley 2080 de 2021⁵, a los siguientes correos electrónicos⁶

Caja de Vivienda Popular: notificacionesjudiciales@cajadeviviendapopular.gov.co

Secretaria Distrital del Hábitat: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

Constructora Forteza Ltda: info@constructoraforteza.com

Curaduría Urbana N° 4: info@curaduria4bogota.com.co.

Aseguradora Solidaria de Colombia: notifcaciones@solidaria.com.co y gerencia@poderjuridico.com

Accionante: carevalo@defensoria.edu.co y notificaciones@misderechos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

⁵ Artículo 50. Modifíquese el inciso 3 tercero del artículo de la ley 1437 de 2011. (...) Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁶ Caja de Vivienda Popular: notificacionesjudiciales@cajadeviviendapopular.gov.co

Secretaria Distrital del Hábitat: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

Constructora Fortaleza Ltda.: info@constructoraforteza.com

Curaduría Urbana N° 4: info@curaduria4bogota.com.co.

Aseguradora Solidaria de Colombia: notificaciones@solidaria.com.co y gerencia@poderjuridico.com

Accionante: carevalo@defensoria.edu.co y notificaciones@misderechos.com.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ceeea886149557a5841de6ef86f09107da85b1270ed571f9c71fe7bf2247e05

Documento generado en 07/04/2021 05:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>